



**OFICIO CIRCULAR N°285 de fecha 09.09.2020**

**De : Jefe Departamento Regímenes Especiales (S)**

**A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana**

**Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 279 Exento, de fecha 08.09.2020 (D.O. 09.09.2020) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día Jueves 10.09.2020 al Miércoles 16.09.2020.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,3998	5,6002
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,2952	5,7048
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,0138	1,5138
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0000	1,9300

Saluda atentamente a Ud.

**Patricia Soto Sepúlveda**  
 Jefe (S) Depto. Regímenes Especiales

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 10.09.2020 al Miércoles 16.09.2020.**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf.

09.09.2020

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
 Subdirección Informática  
 Cámara Aduanera de Chile A.G  
 Anagena  
 SSD 27540